Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2022

CUT: 154748-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0002-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 06 de enero de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 154748-2021, presentado por **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20258262728, con domicilio legal en Av. Víctor Andrés Belaúnde Nº 147, Vía Principal 103, Edificio Real 10, Piso 3, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de Planta de Compresión en el Campamento Base de Operaciones Nuevo Mundo para la ampliación del "Proyecto de desarrollo del área sur del campo Kinteroni" (Unidad 400), ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MINAGRI, en adelante Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V.B.
Fecha: 06/01/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8F0B9304

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2022

Que, el literal i) del numeral 5.1. del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural Nº 145-2016-ANA, dispone que el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter debe contar con el derecho de uso de agua correspondiente; para el caso de vertimientos proyectados, sólo se requerirá contar con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Formulario Nº 001, recibido el 23.09.2021, **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ**, en adelante el administrado, solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de Planta de Compresión en el Campamento Base de Operaciones Nuevo Mundo para la ampliación del "Proyecto de desarrollo del área sur del campo Kinteroni" (Unidad 400), ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que, con Carta Nº RRII-119-2021, recibida el 08.11.2021, el administrado remitió información complementaria, precisando que su solicitud se trata de una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0025-2021-ANA-DCERH/MBGA, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de Planta de Compresión en el Campamento Base de Operaciones Nuevo Mundo para la ampliación del "Proyecto de desarrollo del área sur del campo Kinteroni" (Unidad 400), ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

2. Corresponde otorgar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de Planta de Compresión en el Campamento Base de Operaciones Nuevo Mundo para la ampliación del "Proyecto de desarrollo del área sur del campo Kinteroni" (Unidad 400), ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por el plazo de tres (03) años.

3. El administrado deberá realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor “río Urubamba” en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y cuyos límites de cuantificación sean menores a los Límites Máximos Permisibles y a los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como las del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al “Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA de fecha 11.01.2016. La frecuencia de monitoreo para los puntos de control del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor será según se detalla en los cuadros de la parte resolutiva de la presente resolución. Los resultados del monitoreo de calidad del agua,

Firmado digitalmente por NUNEZ PENA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V.B.
Fecha: 06/01/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8F0B9304

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2022

incluyendo los informes de ensayo escaneados, y el reporte de caudal y volumen acumulado, deberán ser registrados a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0008-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Otorgar a **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de Planta de Compresión en el Campamento Base de Operaciones Nuevo Mundo para la ampliación del "Proyecto de desarrollo del área sur del campo Kinteroni" (Unidad 400), ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual de 1 825 m^3 y caudal de 1,39 l/s de régimen intermitente (una (01) hora al día), que se descargan a través de una tubería de HDPE de 4” y 2 245 m de longitud en la margen izquierda del río Urubamba, fijada por medio de un dado de concreto a 1.5 metros de profundidad por debajo del nivel mínimo del río, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Régimen**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
CB-NM-ED	Punto de Vertimiento	1 825	1,39	702 800	8 722 468	Intermitente	Industrial	Energético	Río Urubamba	Categoría 4

Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ** es por tres (03) años, contados a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales industriales tratadas en el punto de vertimiento autorizado, lo cual deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua con una anticipación de diez (10) días hábiles, indicando día, mes y año.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la autorización otorgada, sujeta a **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 3 del noveno considerando de la presente resolución:

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V.B.
Fecha: 06/01/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8F0B9304

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2022

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Parámetros de control**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**		
API-PC-EI1	Poza API	702 186	8 723 651	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, hidrocarburos totales de petróleo, cloro residual, cloruro, nitrógeno amoniacal, fósforo, demanda química de oxígeno, arsénico, cromo hexavalente, cromo total, bario, plomo total, mercurio, cadmio, Decreto Supremo N° 037-2008-PCM Además, caudal y volumen acumulado	Monitoreo y reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Clasificación**	**Parámetros de control**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**			
PC-AG-1	50 m. aproximadamente aguas arriba del punto de vertimiento en el río Urubamba	702 860	8 722 380	Categoría 4 Subcategoría Ríos - Selva	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, hidrocarburos totales de petróleo, nitrógeno amoniacal, fósforo, arsénico, bario, cadmio, cromo total, mercurio, plomo, cromo hexavalente Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM (*)	Monitoreo y reporte a la ANA trimestral
PC-AG-2	250 m. aproximadamente aguas abajo del punto de vertimiento en el río Urubamba	702 922	8 722 690			

(*) Según el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) con Resolución Directoral N° 168-2016-MEM/AAE

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 1 825 m^3, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al SIMCAL de la Autoridad Nacional del Agua.

3.4 Instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar el volumen acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo trimestral, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo).

3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua La Convención, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ**.

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V.B.
Fecha: 06/01/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8F0B9304

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2022

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 7.- Causales de caducidad

Disponer que el no inicio del proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada, es causal de caducidad de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el literal c. del Artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ.**

8.2. Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, a la Administración Local de Agua La Convención, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B°
Fecha: 06/01/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8F0B9304